

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 5 de Febrero de 1942 sobre interpretación del Decreto de 13 de Septiembre de 1939, del Ministerio de Agricultura, en relación con disposiciones vigentes en materia de exacciones municipales.

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Diputación provincial de León.—Anuncio.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncios.

Jefatura de Minas.—Anuncios.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Septiembre de 1939, y para salir al paso de medidas de carácter local, que, dictadas con el fin de velar por la mejora de los servicios municipales de abastos, implicaban, no obstante, un entorpecimiento de tal servicio desde su punto de vista nacional, se dispuso, tras de una declaración de

libertad de comercio de determinados artículos alimenticios, la anulación de tasas, vigentes entonces, para dichos productos, su circulación libre, sin intervención; guías, permisos, declaración de venta, certificados de origen, etc., y la prohibición para los Municipios de monopolizar la distribución de los productos hortícolas ni gravarlos con más exacciones que la de reconocimiento sanitario, estrictamente por la parte alicuota del coste del servicio, haciéndose directamente responsables a los Alcaldes del cumplimiento de estas disposiciones, sancionando a aquellos que, de un modo u otro, tratasen de dificultar la salida de los productos del término municipal respectivo.

Esta disposición, dictada, como claramente se observa, para restablecer la libertad de precios, esto es, sin sometimiento a tasas, y la circulación de los productos a que afectaba, y también para limitar a los términos estrictamente legales las imposiciones de los Ayuntamientos sobre los expresados artículos, fué erróneamente interpretada en unos casos, y en los más suscitó dudas, reflejadas en sendos escritos elevados a este Ministerio sobre si

sus preceptos contenían prohibición formal a los Ayuntamientos para establecer los derechos y tasas regulados por el libro II del Estatuto municipal en vigor y, más concretamente, sobre si la nulación de las «tasas» y la prohibición de «monopolizar la distribución» implican la anulación de la facultad de establecer los llamados «derechos» o «tasas» por prestación de «servicios» públicos de «mercado», autorizados por el apartado n) del artículo 368 del Estatuto municipal, y la de municipalizar con carácter de monopolio, libremente, o tan sólo con el de regulación, los «servicios» de mercados, según autorización contenida en el artículo 132 de la vigente Ley municipal de 31 de Octubre de 1935.

Tanto por los términos literales de la disposición que se supone en colisión con los preceptos del Estatuto y Ley municipal vigente, como por su rango y la jurisdicción del Ministerio que la refrenda, como por el alcance de las medidas punitivas que establece, como, en fin, por constituir una medida de Gobierno precisa para cohibir tendencias a una visión meramente localista en problema de ámbito nacional, no es posible atribuir al Decreto de 13 de

Septiembre de 1939 mayor alcance que el de una prohibición para ir más allá, en lo que a exacciones locales se refiere, de lo que las disposiciones vigentes en la materia consentían, sin contenido derogatorio alguno de tales disposiciones.

Para desvanecer las dudas suscitadas, para confirmar el saludable principio de no autorizar ninguna imposición municipal que no se halle legalmente autorizada y para velar, como función propia de este Departamento, por la pureza en la aplicación de los preceptos legales en materia de exacciones.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido declarar:

1.º Los Ayuntamientos que tengan municipalizado el servicio de mercados en alguna de las formas autorizadas por el artículo 132 de la Ley municipal vigente de 31 de Octubre de 1935 podrán percibir los derechos que figuren en las tarifas del servicio, autorizadas por Autoridad competente.

2.º Los Ayuntamientos que no tengan municipalizado el servicio de mercados, pero que de otro modo presten los que los son peculiares, dentro de las facultades que las disposiciones vigentes les confieren, podrán percibir, dentro de los límites fijados por el artículo 370 del Estatuto municipal, los derechos o tasas que por el servicio de que se trate puedan corresponderles, conforme con lo dispuesto en el capítulo IV del título IV del libro II de dicho texto legal.

3.º Ningún Ayuntamiento, excepto los que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 12 del Real Decreto de 3 de Noviembre de 1928 o se hallen autorizados expresamente en régimen de Carta, podrá establecer el arbitrio sobre los productos de la tierra regulados por la expresada disposición. Los que, por hallarse en alguno de los casos mencionados, lo hayan impuesto deberán dejar de establecer el repartimiento general de utilidades, de conformidad con lo que dispone el apartado c) de dicho artículo 12.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de Febrero de 1942.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones Industriales y de Utilidades.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

El Ministerio de la Gobernación dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«En el *Boletín Oficial del Estado*, n.º 40, de fecha 9 del actual, se publica la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de Febrero de 1942, sobre interpretación del Decreto de 13 de Septiembre de 1939, del Ministerio de Agricultura, en relación con importantes disposiciones urgentes, en materia de exacciones municipales. Se confirma en esta Orden de 5 de Febrero de 1942, el principio de no permitir ninguna imposición municipal que no se halle legalmente autorizada y se trata de conseguir la recta aplicación de los preceptos legales en materia de exacciones por los Ayuntamientos; con tal fin, el Ministerio de Hacienda, aclarando el citado Decreto de Agricultura de 13 de Septiembre de 1939, se ha servido disponer: 1.º—Los Ayuntamientos que tengan municipalizados el Servicio de mercados en alguna de las formas autorizadas por el artículo 132 de la Ley Municipal vigente, de 31 de Octubre de 1935, podrán percibir los derechos que figuren en las tarifas del Servicio, autorizadas por Autoridad competente. 2.º—Los Ayuntamientos que no tengan municipalizado el Servicio de mercados, pero que de otro modo presten los que le son peculiares, dentro de las facultades que las disposiciones vigentes les confieren, podrán percibir dentro de los límites fijados por el artículo 370 del Estatuto Municipal, los derechos o tasas que por el Servicio de que se trate puedan corresponderles, conforme con lo dispuesto en el capítulo 4.º del Título 4.º del Libro 2.º, de dicho texto legal. 3.º—Ningún Ayuntamiento, excepto los que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 12 del R. D. de 3 de Noviembre de 1928, o se hallen autorizados expresamente en régimen de carta, podrán establecer el arbitrio sobre los productos de tierra regulados por la expresada disposición. Los que por hallarse en alguno de los casos mencionados lo hayan impuesto, debe-

rán dejar de establecer el repartimiento general de utilidades, de conformidad con lo que dispone el apartado C. de dicho artículo 12.»

Y para evitar que los Municipios graven la venta y distribución de productos hortícolas con arbitrios o impuestos no autorizados, se publica en este mismo número del *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, la Orden de 5 de Febrero de 1942.

En su virtud, encarezco a los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia, el cumplimiento de esta disposición, previniéndoles que serán sancionados aquéllos de un modo o de otro den lugar a que no sea cumplido lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

León, 20 de Febrero de 1942.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

Las Autoridades encargadas de la represión del tráfico ilícito de mercancías, han puesto en distintas ocasiones, a disposición del Consejo Ordenador de Minerales y Metales, algunos de ellos, que por no haber sido declarados de interés para la Defensa Nacional, no compete a dicho Organismo disponer de ellos, sin duda por dar una interpretación extensiva al párrafo 3.º de la Circular del Ministerio de la Gobernación n.º 1.287, de 6 de Noviembre último, en vista de lo que dicho Ministerio ha aclarado el sentido y espíritu de dicho párrafo, en el sentido de que solo deben ser puestos a disposición de dicho Consejo los Minerales y Metales declarados de interés para la Defensa Nacional, relacionados en las Ordenes de la Presidencia de 16 de Septiembre y 29 de Octubre últimos, y los que en lo futuro se les otorgue, tal carácter, por la correspondiente disposición legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 20 de Febrero de 1942.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NÚM. 23

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara

oficialmente extinguido el carbunco bacteridiano, en el término municipal de Villafer, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Julio de 1941.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.
León, 10 de Febrero de 1942.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

CIRCULAR NUMERO 24

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteridiano, en el término municipal de Castilfalé, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 12 de Agosto de 1941.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.
León, 10 de Febrero de 1942.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

CIRCULAR NUMERO 25

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteridiano, en el término municipal de Valderas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de Agosto de 1941

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.
León, 10 de Febrero de 1942.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

CIRCULAR NUM. 26

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganaderia, se declara oficialmente extinguido el Carbunco Bacteridiano, en el término municipal de Cebanico, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Agosto de 1941.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.
León, 10 de Febrero de 1942.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

CIRCULAR NUM. 27

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganaderia, se declara oficialmente extinguido el Carbunco Sintomático, en el término municipal de Candín, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 30 de Junio de 1941.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.
León, 10 de Febrero de 1942.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

CIRCULAR NUMERO 28

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganaderia, se declara oficialmente extinguida la Viruela Ovinna en el término municipal de Mansilla de las Mulas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 26 de Mayo de 1941.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento:
León, 11 de Febrero de 1942.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CIRCULAR NUMERO 53

Suministro a los enfermos de los pueblos

Se pone en conocimiento de los Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos, que la diferencia de litro a kiló de aceite que se les facilita para el racionamiento a sus respectivos municipios, las reservarán para las atenciones y abastecimiento a los enfermos.

De la mencionada diferencia suministrarán también para el alumbrado del Santísimo, en las Iglesias.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 19 de Febrero de 1942.

El Gobernador civil,
Jefe Provincial del Servicio

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

Relación de Cuotas de Aportación con destino al Instituto de Estudios de Administración Local, que deben ingresar los Ayuntamientos de esta provincia, de una sola vez, en la Depositaria de esta Diputación en el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de 24 de Junio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de Julio), y Orden de 15 de Noviembre del mismo año.

	Pesetas
Acebedo	35 00
Albares de la Ribera (actualmente Torre del Bierzo)	50 00
Algadefe	35 00
Alija de los Melones	100 00
Almanza	50 00
Ardón	50 00
Arganza	50 00
Armunia	50 00
Astorga	275 00
Balboa	35 00
Barjas	50 00
Bembibre	150 00
Benavides	100 00
Benuza	50 00
Bercianos Real Camino	35 00
Bercianos del Páramo	35 00
Berlanga del Bierzo	35 00
Boca de Huérgano	50 00
Bõñar	100 00
Borrenes	35 00
Brazuelo	50 00
Burón	50 00
Bustillo del Páramo.	50 00
Cabañas Raras	35 00
Cabreros del Río	50 00
Cabrillanes	50 00
Cacabelos	100 00
Calzada del Coto	35 00
Campazas	50 00
Campo de la Lomba	35 00
Campo de Villavidel	35 00
Camponaraya	50 00
Canalejas	35 00
Candín.	50 00
Cármenes.	50 00
Carracedelo	50 00
Carrizo	50 00
Carrocera	35 00
Carucedo	50 00
Castilfalé	35 00
Castrillo de Cabrera	35 00
Castrillo de la Valduerna	35 00

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Castrilló de los Polvazares	35 00	Mansilla de las Mulas	50 00	Santa María del Monte Cea	50 00
Castrocalbón	50 00	Mansilla Mayor	35 00	Santa María del Páramo	100 00
Castrocontrigo	100 00	Maraña	25 00	Santa María de Ordás	35 00
Castrofuerte	35 00	Matadón de los Oteros	50 00	San'a Marina del Rey	50 00
Castropodame	50 00	Matallana	50 00	Santas Martas	50 00
Castrotierra	35 00	Matanza	50 00	Santiago Millas	35 00
Cea	35 00	Molinaseca	35 00	Santovenia la Valdoncina	35 00
Cebanico	35 00	Murias de Paredes	50 00	Sariegos	35 00
Cebrones del Río	50 00	Noceda	50 00	Sobrado	35 00
Cimanes de la Vega	35 00	Oencia	35 00	Soto de la Vega	100 00
Cimanes del Tejar	50 00	Onzonilla	50 00	Soto y Amio	50 00
Cistierna	150 00	Oseja de Sajambre	50 00	Toral de los Guzmanes	50 00
Congosto	35 00	Pajares de los Oteros	100 00	Toreno	50 00
Corullón	50 00	Palacios de la Valduerna	35 00	Trabadelo	50 00
Corbillos de los Oteros	50 00	Palacios del Sil	50 00	Truchas	50 00
Crémenes	35 00	Paradaseca	50 00	Turcia	50 00
Cuadros	50 00	Páramo del Sil	50 00	Urdiales del Páramo	35 00
Cubillas de los Oteros	35 00	Pedrosa del Rey	25 00	Valdefresno	50 00
Cubillas de Rueda	50 00	Péranzanes	35 00	Valdefuentes del Páramo	35 00
Cubillas del Sil	35 00	Pobladura Pelayo García	35 00	Valdelugueros	35 00
Chozas de Abajo	50 00	Ponferrada	600 00	Valdemora	35 00
Destriana	50 00	Posada de Valdeón	50 00	Valdepiélagos	35 00
Burgo Ranero (El)	50 00	Pozuelo del Páramo	50 00	Valdepolo	50 00
Encinedo	50 00	Prado de la Guzpeña	35 00	Valderas	150 00
Escobar de Campos	35 00	Priaranza del Bierzo	50 00	Valderrey	50 00
Fabero	50 00	Prioro	50 00	Valderrueda	50 00
Folgosos de la Ribera	50 00	Puebla de Lillo	35 00	Valdesamario	35 00
Fresnedo	35 00	Puente de Domingo Flórez	50 00	Val de San Lorenzo	50 00
Fresno de la Vega	50 00	Quintana del Castillo	50 00	Valdeteja	25 00
Fuentes de Carbajal	35 00	Quintana del Marco	50 00	Valdevimbre	50 00
Galleguillos de Campos	50 00	Quintana y Congosto	50 00	Valencia de Don Juan	275 00
Garrafe de Torio	50 00	Rabanal del Camino	50 00	Valverde de la Virgen	50 00
Gordaliza del Pino	50 00	Régueras de Arriba	50 00	Valverde Enrique	50 00
Gordoncillo	50 00	Renedo de Valdetuéjar	35 00	Vallecillo	35 00
Gradefes	100 00	Reyero	25 00	Valle de Finolledo	50 00
Grajal de Campos	50 00	Riaño	50 00	Vegacervera	35 90
Gusendos de los Oteros	35 00	Riego de la Vega	50 00	Vega de Espinareda	50 00
Hospital de Orbigo	50 00	Riello	50 00	Vega de Infanzones	35 00
Igüeña	35 00	Rioseco de Tapia	35 00	Vega de Valcarce	50 00
Izagre	50 00	Rodiezmo	35 00	Vegamián	35 00
Joara	35 00	Roperuelos del Páramo	50 00	Vegaquemada	50 00
Joarilla de las Matas	100 00	Sabero	100 00	Vegarienza	35 00
La Antigua	50 00	Sahagún	150 00	Vegas del Condado	100 00
Bañeza (La)	400 00	Saelices del Río	35 00	Villablino	150 00
La Ercina	50 00	Salamón	35 00	Villabraz	35 00
Laguna Dalga	35 00	San Adrián del Valle	50 00	Villacé	35 00
Laguna de Negrillos	50 00	San Andrés del Rabanedo	100 00	Villadangos del Páramo	35 00
Láncara de Luna	50 00	Sancedo	35 00	Villadecanes	100 00
Pola de Gordón	150 00	San Cristóbal la Polantera	50 00	Villademor de la Vega	50 00
La Robla	100 00	San Emiliano	100 00	Villafer	35 00
Las Omañas	35 00	San Esteban de Nogales	35 00	Villafranca del Bierzo	150 00
La Vecilla	50 00	San Esteban de Valdueza	50 00	Villagatón	50 00
Vega de Almanza	35 00	San Justo de la Vega	50 00	Villamandos	35 00
León	2.000 00	San Millán los Caballeros	35 00	Villamañán	100 00
Los Barrios de Luna	35 00	San Pedro Bercianos	35 00	Villamartín Don Sancho	35 00
Barrios de Salas	50 00	Santa Colomba Curueño	50 00	Villamejil	35 00
Lucillo	50 00	Santa Colomba de Somoza	50 00	Villamol	35 00
Luyego	50 00	Santa Cristina Valmadrigal	35 00	Villamontán la Valduerna	35 00
Llamas de la Ribera	50 00	Santa Elena de Jamuz	50 00	Villamoratiel de las Matas	35 00
Magaz de Cepeda	35 00	Santa María de la Isla	35 00	Villanueva las Manzanas	50 00

	Pesetas
Villaobispo	35 00
Villaornate	50 00
Villaquejada	50 00
Villaquilambre	50 00
Villarejo de Orbigo	100 00
Villares de Orbigo	50 00
Villašabariego	50 00
Villaselán	35 00
Villaturiel	50 00
Villaverde de Arcayos	35 00
Villazala	50 00
Villazanzo de Valderaduey	50 00
Zotes del Páramo	50 00
TOTAL	15.275 00

NOTA.—Los Ayuntamientos que no tienen aún autorizados sus respectivos presupuestos por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, deberán ingresar precisamente la cuota que les corresponda con arreglo a la cuantía del presupuesto del ejercicio actual.

León, 19 de Febrero de 1942.—El Presidente, Manuel Marqués.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

ZONA DE LA BAÑEZA

AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA

Contribución por certificación de Industrial por dos corridas de novillos y dos becerradas y Subsidio.—Año de 1940

Don Francisco González Legarrigartu, Auxiliar de Contribuciones en la Zona de La Bañeza y Ayuntamiento expresado.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se instruye en este Ayuntamiento por los conceptos y años expresados contra Don Ernesto Sánchez Martín, he dictado con fecha diez y seis de Febrero la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho el deudor Don Ernesto Sánchez Martín, comprendido en este expediente, sus descubiertos para con la Hacienda por el concepto y año expresado, ni podido realizarse los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertene-

cientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del vigente Estatuto de Recaudación, el día nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, en el local del Juzgado Municipal, de esta Ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.—Notifíquese esta providencia al deudor y en su caso anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados a cuya adjudicación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

De la propiedad de D. Ernesto Sánchez Martín, una finca urbana señalada con el número nueve en el Barrio de Santa Marina y calle de la Justicia del término Municipal de La Bañeza, la cual tiene una superficie de 66 metros cuadrados; esta finca linda por la derecha entrando, con casa de Miguel Galván, por la izquierda con casa de Justa Fresno y por el fondo, con casa de Pedro Jánhez y tiene un líquido imponible de noventa pesetas.

A la finca expresada no la gravan cargas hipotecarias alguna.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior a la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, si fueran entregados por el deudor, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia

el 5 por 100 del valor líquido de los bienes antes de rematar.

5.º Que es obligación del Presidente entregar al Agente en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

Y finalmente se advierte que si en el plazo de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo, y por espacio de media hora, una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado.

En La Bañeza, a 17 de Febrero de 1942.—El Recaudador, Francisco González.—V.º B.º El Arrendatario, M. Mazo.

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Luis Linhartz-Voltz, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de Diciembre, a las once horas veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 142 pertenencias para la mina de wolfram llamada *Pilar*, sita en el paraje Cuesta de Prado Río, término de Santo Tomás, Ayuntamiento de Ponferrada.

Hace la designación de las citadas 142 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 4.ª estaca de la mina *Jovita*, con el número de expediente 9.814, situada en el paraje de referencia; de este punto en dirección S. 45° E., se medirán 1.000 metros colocando la 1.ª estaca; de ésta E. 45° N., 1.000 metros la 2.ª estaca; de la 2.ª a la 3.ª estaca, dirección N. 45° O., 1.100 metros la 3.ª estaca; de la 3.ª a la 4.ª O. 45° S., 900 metros la 4.ª estaca; de la 4.ª a la 5.ª dirección N. 45° O., 300 metros la 5.ª estaca; de la 5.ª a

la 6.^a dirección O. 45° S., 900 metros la 6.^a estaca; de la 6.^a a la 7.^a S. 45° E., 300 metros la 7.^a estaca; de la 7.^a estaca a la 8.^a dirección E. 45° N., 300 metros la 8.^a estaca; de la 8.^a estaca a la 9.^a S. 45° E., 100 metros la 9.^a estaca; de la 9.^a a la 10.^a estaca dirección E. 45° N., 500 metros y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 142 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.023 León, 21 de Enero de 1942.—Celso R. Arango.

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Mi-
nero de León.

Hago saber: Que por D. José Suárez Ruiz, vecino de Boñar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de Diciembre, a las doce horas treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Maria Rosa*, sita en el paraje El Valle, término y Ayuntamiento de Salamón.

Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida El Peñón de la Era Alta, sito en el citado paraje y desde ésta al E. se medirán 300 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta al S. 400 metros la 2.^a; desde ésta al O. 600 metros la 3.^a; desde ésta al N. 400 metros la 4.^a, y desde ésta al E. se medirán 300 metros y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.025 León, 21 de Enero de 1942.—Celso R. Arango.

Administración municipal

Ayuntamiento de Astorga

La Comisión Gestora, en sesión de 13 del corriente, acordó contratar, mediante concurso, la ejecución de las obras del proyecto de urbanización de la calle de San Julián, celebrándose el acto de la apertura de pliegos, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil de expirar los veinte de la publicación del extracto del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Alcalde, o Teniente en quien delegue, fijándose en 13.879,06 pesetas el tipo máximo del importe de las obras, que se mejorará con la rebaja que se estime conveniente al total expresado y a los precios unitarios que figura en el presupuesto, presentándose las proposiciones con sujeción al modelo que se inserta al final y forma determinada en el artículo 15 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales, cerrándose el plazo de admisión a las doce horas del día anterior al de la apertura de pliegos, exigiéndose, para tomar parte en el concurso, un depósito provisional de 693,95 pesetas, y una fianza definitiva de 1.387,90 pesetas, constituidas en metálico o valores del Estado, señalándose el plazo de dos meses para

la ejecución de las obras, bastantando los poderes de los licitadores que se valgan de apoderado cualquier Letrado matriculado en esta ciudad, advirtiéndose que el proyecto y pliego se halla a disposición de los licitadores en la Secretaría de la Corporación y horas de oficina, recibiendo las proposiciones en la Intervención municipal.

Astorga, 17 de Febrero de 1942.—
El Alcalde, M. Luengo.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal, que adjunta, tarifa, clase, número, expedida en, con fecha de de 194, enterado de las condiciones exigidas para contratar, mediante concurso, la ejecución de las obras del proyecto de urbanización de la calle de San Julián, las acepta íntegramente y se compromete a realizar dichas obras con sujeción al pliego aprobado por la Comisión Gestora en sesión celebrada el día 13 de Febrero de 1942, y proyecto del Arquitecto municipal don Luis Aparicio, fecha Diciembre de 1941, por el tipo máximo de (en letra) y precios unitarios que a continuación se expresan (se fijará en letra los precios unitarios), acompañando el resguardo de haber constituido el depósito provisional y la cédula personal.

Núm. 59.—72,00 ptas.

Ayuntamiento de Valdemora

Habiéndose llevado a efecto por este Ayuntamiento y peritos nombrados al efecto, la hitación o amojonamiento de sendas y caminos de servidumbre de este término municipal, se hace saber por medio del presente, que serán multados con cinco pesetas cada hito o mojón que destruyan los dueños de las fincas donde están enclavados, o en su defecto, no destruyan el mojón y si salgan fuera de la línea que marca.

Valdemora, 10 de Febrero de 1942.—
El Alcalde, Justo Martínez.

Ayuntamiento de Villaselán

Formado el reparto de aprovechamientos y de líquidos y carnes para cubrir las atenciones del presupuesto del año en curso, así como la rec-
tificación del padrón de habitantes

de 1941, se hallan de manifiesto en la Secretaría por ocho y quince días, respectivamente, al objeto de oír reclamaciones.

Villaselán, 14 de Febrero de 1942.—
El Alcalde, Ramón Pacho.

Administración de Justicia

Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de León

Don Casimiro González Fernández, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de León.

Certifico: Que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, D. Cristino Cervera Reyes; Vocales, D. Antonio M. del Fraile Calvo y don Francisco J. Salamanca Martín.

En Valladolid a 28 de Enero de 1942.

Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, para ver y fallar el presente expediente núm. 3.545, instruido por el Juzgado Instructor Provincial de León, por testimonio de sentencia de Consejo de Guerra contra Juan López Flecha, que falleció y era de 33 años, casado, minero, domiciliado en Matueca; José Díaz González (y tres más), que también falleció, de 33 años, soltero, productor, domiciliado en Garrafe (León), habiendo sido Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Antonio M. del Fraile.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos al caudal hereditario de Juan López Flecha, la sanción económica de quinientas pesetas, y el también caudal hereditario de José Díaz González, la de quinientas pesetas. Por medio de orden al señor Juez instructor provincial de León, notifíqueseles esta sentencia y requiéraseles de pago conforme al artículo 57 de la Ley especial, por medio de edictos en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de León, y una vez firme esta sentencia expidáse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley especial dictada, y dese cuenta para optar las demás medidas que sean procedentes.

Así, por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cristiano Cervera.—Antonio M. del Fraile.—Francisco J. Salamanca.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los herederos de ambos inculpados, a los que a la vez se les requiere para que en el plazo de veinte días, a partir del sexto al de este requerimiento, haga efectiva la sanción económica impuesta, en la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas justificándolo ante el expresado Tribunal, con la carta de pago correspondiente, o en otro formule la solicitud y ofrezca las garantías que establece el artículo 14 de la Ley, la extiendo y firmo la con el visto bueno del Sr. Juez, en presente, León, a 9 de Febrero de 1942.—Casimiro González.—V.º B.º: El Juez, Alberto Martín.

Don Casimiro González Fernández, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de León.

Certifico: Que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, se dictó una sentencia, de la cual obra copia en este Juzgado y cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, D. Cristino Cervera Reyes; Vocales, D. Antonio M. del Fraile Calvo; don Francisco J. Salamanca Martín.

En Valladolid, a 28 de Enero de 1942.

Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, para ver y fallar el presente expediente núm. 3.540, instruido por el Juzgado instructor provincial de León, contra Máximo Fernández Díez, que falleció y era de 41 años, casado, minero, domiciliado en Santa Lucía, y residiendo su hija María Cruz, en Pola de Gordón, y Germán González Medina, que parece también falleció y era de 34 años casado, sastres, domiciliado últimamente en Cistierna, habiendo sido Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, don Antonio M. del Fraile.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos en este expediente la siguiente sanción económica a cada uno de los expedientados al caudal hereditario de Máximo Fernández Díez, doscientas cincuenta pesetas, y al caudal hereditario de Germán

González Medina, doscientas pesetas; notifíquese esta sentencia a los interesados por medio de orden al Sr. Juez instructor provincial de León y requiéraseles de pago conforme al artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, haciéndolo por edictos al *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia de León, para los herederos desconocidos de Germán González Medina y Máximo Fernández Díez, y una vez firme esta sentencia expidáse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley especial dictada y dese cuenta para adoptar las demás medidas que sean procedentes.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cristino Cervera.—Antonio M. del Fraile.—Francisco J. Salamanca.—Rubricados.»

Y para que así conste y sirva de notificación a los herederos desconocidos de los expedientados, Germán González Medina y Máximo Fernández Díez, a los que a la vez se les requiere a fin de que en el plazo de veinte días, a partir del sexto al de este requerimiento, hagan efectiva la sanción económica impuesta, en la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas en Hacienda, justificándolo ante el expresado Tribunal con la carta de pago correspondiente, o en otro caso formule la solicitud y ofrezca las garantías que establece el artículo 14 de la Ley, extiendo y firmo la presente con el visto bueno del Sr. Juez en León, a 9 de Febrero de 1942.—Casimiro González.—V.º B.º: El Juez, Alberto Martín.

Juzgado de Instrucción de León

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de Instrucción de León y su Partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a un individuo conocido por «El Portu», que es portugués y habita en Tudela Veguín (Oviedo), cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y que el día 20 de Octubre pasado acompañó en un camión a Genaro Alvarez Rojo, hasta el pueblo de Nuez, regresando y yendo juntos hasta La Felguera el día 28 del mismo mes, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de León, al objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye

por robo, con el número 546 de 1941, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en León, a 9 de Febrero de 1942.—Gonzalo F. Valladares.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

Don Gonzalo Fernández Valladares
Juez de Instrucción de León y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Asunción Alvarez Buerga, de 27 años, casada, sus labores, hija de Alfonso y Dorothea, con residencia en Tudela Veguín (Asturias), hoy en ignorado domicilio, para que en término de ocho días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de ser oída, acreditar la preexistencia de lo que le fué sustraído y serle ofrecidas las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las que se tendrán por hechas si transcurre dicho plazo y no comparece. Así está acordado en el sumario que se instruye con el número 585 de 1941, por hurto a aquélla de un capote y otros efectos.

Dado en León, a 9 de Febrero de 1942.—Gonzalo F. Valladares.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

Juzgado instrucción de La Vecilla
Don Julio Prieto Zapico, Juez municipal, en funciones de instrucción de La Vecilla.

Hago público: Que en la pieza de responsabilidad civil correspondiente al sumario número 8 de 1935, sobre prevaricación y a fin de hacer efectiva el pago de la indemnización de mil quinientas pesetas que corresponde al perjudicado D. Pedro Diez, vecino que fué de La Candana, ya fallecido y hoy día sus legítimos herederos, y costas del procedimiento, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y por un plazo de veinte días, los bienes que en dicha pieza aparecen embargados, como de la propiedad del responsable Julián García Rodríguez, y cuyos bienes son los siguientes:

1.º Un caserón, en la calle Mayor, del pueblo de La Vecilla, sin número, que actualmente se ha transformado en una haerta, de una hembra, o sea 6 áreas y 50 centiáreas próximamente y linda: al Norte, con

la carretera; al Oeste, finca de doña Patrocinio Arias Cachero; al Este, casa de herederos de Manuel Fernández, hoy D.ª Clementina Rodríguez Bayón (en el pueblo de La Vecilla). Valorada en 3 000 pesetas.

2.º La mitad de un prado, en término de La Vecilla, denominado «Prado de la Caseta», de cabida todo el de 69 áreas y 89 centiáreas, linda: Norte, con Guillermo Rascón; Sur, Manuel García; Este, río y Oeste, Federico Fernández. Valorada en 3.000 pesetas.

Que dichas fincas aparecen gravadas a favor de D. Demetrio Placer García, vecino de Sahagún, con una hipoteca que grava dichas fincas por 1.300 pesetas de principal y 160 de costas cada una de ellas, en virtud de escritura otorgada en Sahagún, el 18 de Febrero de 1932, ante el Notario D. Manuel Crespo.

Que las expresadas fincas, se hallan gravadas con una anotación de embargo afectas a la responsabilidad civil antes expresada de 1.500 pesetas de principal y 500 de costas.

Se señala para la celebración de esta subasta el día 12 del próximo mes de Marzo y hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, de primera instancia, y se previene a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100, cuando menos, del justiprecio y no existen títulos de propiedad de las fincas, debiendo el rematante suplirlos a su costa por los medios de derecho.

Dado en La Vecilla a 13 de Febrero de 1942.—El Juez de primera instancia accidental, Julio Prieto.—El Secretario Judicial, (ilegible).

Juzgado de instrucción de Murias de Paredes
Don Fermín Arrienza García, Juez de instrucción en funciones por vacante de Murias de Paredes y su partido.

Por medio del presente se llama a una sirvienta que estuvo en la casa de D.ª Nuisa Millán, en el pueblo de Villasecino, y llamada María, cuyas demás circunstancias se ignoran y solamente se sabe que estuvo en las Teresianas en León y tenía una her-

mana en la calle de San Francisco, número 5, de León, a fin de que en el término de quinto día a fin de recibirla declaración en el sumario que instruyo por robo contra Fernando Rodríguez Gutiérrez, con el número 45 del año de 1941, y apercibiéndola de que no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Murias de Paredes, 12 de Febrero de 1942.—El Juez de instrucción en funciones, Fermín Arrienza.—El Secretario, Román Rodríguez.

Anuncios particulares

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los socios de las aguas de la Presa del Cabildo, para el día 8 de Marzo y hora de las catorce, para tratar cuanto corresponde al artículo 52 de nuestras Ordenanzas.

Se ocupará la misma Junta general en deliberar de una vez sobre los socios que no quieren hacer sus fronteras o mádrices.

Si no se reúne mayoría en esta Junta, se convoca en la misma forma para el día 15 del mismo mes y hora de las catorce, siendo válidos los acuerdos con los que concurren.

Santibáñez de Rueda, 17 de Febrero de 1942.—El Presidente, Virgilio Rueda.

Núm. 61.—18,00 ptas.

Comunidad de Regantes de la Presa Bernesga

ANUNCIO

Se convoca a todos los usuarios de la Comunidad a Junta General Ordinaria que se celebrará previa autorización gubernativa en 1.ª convocatoria el día 1.º de Marzo a las diez de la mañana y de no asistir número suficiente de usuarios, el domingo siguiente a la misma hora en la Casa Escuela de Trobajo del Camino para tratar de los asuntos que figuran en el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Lectura y aprobación de la Memoria semestral reglamentaria.

3.º Aprobación de cuentas.

Trobajo del Camino, a 18 de Febrero de 1942.—El Presidente de la Comunidad, Leopoldo F. Selva.

Núm. 56.—22,00 ptas.